

### III. Otras disposiciones

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

8391

**ORDEN de 29 de febrero de 1984 por la que se concede la aprobación de dos balanzas automáticas denominadas «Facom», modelos «MKL/M10», de mostrador, y «MKL/C10», colgante, de 9,995 kilogramos de alcance ambas.**

Ilmos. Sres.: Vista la petición interesada por la Entidad «Facom, S. A.», domiciliada en el recinto industrial «Colonia Güell», calle L, nave 11-2, de Santa Coloma de Cervelló (Barcelona), en solicitud de aprobación de dos balanzas automáticas denominadas «Facom», modelos «MKL/M10», de mostrador, y «MKL/C10», colgante, de 9,995 kilogramos de alcance ambas, efecto sustractivo de tara 995 gramos, escalón cinco gramos, con indicación mediante cifras luminosas del peso, precio, importe y tara, fabricadas por «Facom, S. A.».

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la Norma Nacional Metroológica y Técnica de aparatos de pesar de funcionamiento no automático, aprobada por Orden de la Presidencia del Gobierno de 10 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de enero de 1976); Decreto 255/1974, de 28 de marzo, por el que se someten a plazo de validez temporal los modelos-tipo de aparatos de pesar y medir, y con el informe emitido por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica, ha resultado:

Primero.—Aprobar en favor de la Entidad «Facom, S. A.», por un plazo de validez que caducará el día 30 de junio de 1987, los dos prototipos de balanzas automáticas denominadas «Facom», modelos «MKL/M10», de mostrador, y «MKL/C10», colgante, ambas de 9,995 kilogramos de alcance, efecto sustractivo de tara 995 gramos, escalón cinco gramos, con indicación mediante cifras luminosas del peso, precio, importe y tara, y cuyos precios máximos de venta serán de 140.000 pesetas cada uno de los modelos.

Segundo.—La autorización temporal de los prototipos anteriores queda supeditada al cumplimiento de todas y cada una de las condiciones de carácter general aprobadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 11 de julio de 1956 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de agosto).

Tercero.—Por la circunstancia de que estos prototipos están sujetos a validez temporal y, en consecuencia, requieran completar su comportamiento técnico a través del tiempo, el fabricante queda obligado a dar cuenta trimestralmente a la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica, de la Presidencia del Gobierno, de los aparatos vendidos, con indicación del nombre y/o razón social de los adquirentes, con el fin de seguir este comportamiento técnico de los aparatos en servicio, a efectos de su ulterior prórroga o extinción de la autorización temporal que se concede.

El fabricante se obliga a mantener en reserva un mínimo de dos aparatos referentes a los prototipos a que se refiere esta disposición y a ponerlos a disposición de los adquirentes, cuando los que estos tengan en servicio sean retirados para su estudio y ensayo de su comportamiento técnico por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica.

Esta obligación que asume el fabricante se hará constar expresamente en el contrato de venta de los aparatos, así como el compromiso que contrae el adquirente de permitir las citadas comprobaciones del aparato en servicio por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica y a la retirada y sustitución del aparato por el fabricante durante el período de estudio y ensayo.

Cuarto.—Las Comunidades Autónomas darán cuenta a la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica, por conducto reglamentario, de las anomalías observadas en la verificación periódica de las balanzas existentes en el mercado referentes a los prototipos a que se refiere esta Orden, ello con independencia de las medidas que deban tomarse de acuerdo con la legislación vigente en esta materia.

Quinto.—Próximo a transcurrir el plazo de validez temporal que se otorga (30 de junio de 1987), el fabricante, si lo desea, solicitará de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica prórroga de la autorización de circulación, la cual será propuesta a la Superioridad de acuerdo con los datos, estudios y experiencias llevadas a cabo por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica, de la Presidencia del Gobierno.

Sexto.—Estas balanzas están provistas de célula de carga marca «Tedeo», modelo 1010, clase F, de 15 kilogramos de capacidad.

Séptimo.—Las balanzas correspondientes a los prototipos a que se refiere esta disposición llevarán inscritas en el exterior de las mismas, o grabadas en una placa fijada con remaches, las siguientes indicaciones.

a) Nombre del fabricante, o marca del aparato, con la designación del modelo o tipo del mismo.

b) Número de fabricación del aparato, que deberá coincidir con el que figura grabado en una de sus piezas principales interiores (chasis).

c) Alcance máximo de los aparatos, en la forma: «Máx. 9.995 gramos», cada uno de los modelos.

Pesada mínima, en la forma: «Mín. 100 g», cada uno de los modelos.

Clase de precisión, con el símbolo: « $\Phi$ », cada modelo.

Escalón de verificación, en la forma: «e = 5 g», cada modelo.

Escalón discontinuo, en la forma: « $d_d = 5$  g», cada modelo.

Escalón de precios, en la forma: « $d_p = 1$  pta.», cada modelo.

Escalón de importes, en la forma: « $d_i = 1$  pta.», cada modelo.

Efecto sustractivo de tara, en la forma: «T = - 995 g», cada modelo.

Escalón de tara, en la forma: « $d_t = 5$  g», cada modelo.

Límite de temperatura de trabajo, en la forma: «0 °C/40 °C».

Frecuencia de la tensión, en la forma: «50 Hz».

d) Fecha del «Boletín Oficial del Estado» en que se publique la aprobación de los prototipos.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento.

Madrid, 29 de febrero de 1984.—P. D. (Orden de 31 de mayo de 1983), el Subsecretario, José María Rodríguez Oliver.

Ilmos. Sres. Presidente de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica y Director general de Innovación Industrial y Tecnológica.

## MINISTERIO DE DEFENSA

8392

**REAL DECRETO 865/1984, de 28 de marzo, por el que se declara de interés militar las instalaciones de la Empresa «Marconi, S. A.», en Madrid.**

La especial significación que para la Defensa Nacional tiene el desarrollo y producción de material para las Fuerzas Armadas en la Empresa «Marconi Española, S. A.», con domicilio social en Madrid, carretera de Andalucía, kilómetro 10,500, Villaverde Alto, aconseja la adopción de medidas tendientes a asegurar la actuación más eficaz de los medios de protección de que la misma dispone, así como a procurar el aislamiento conveniente en las instalaciones de desarrollo, producción y almacenamiento de tal entidad para garantizar su seguridad.

Para alcanzar la finalidad señalada, resulta forzoso acudir al procedimiento previsto por la Ley 2/1975, de 12 de marzo, de zonas e instalaciones de interés para la Defensa Nacional, y por su Reglamento, aprobado por Real Decreto 889/1978, de 10 de febrero, reguladores de las limitaciones que puedan imponerse a los particulares para salvaguardar las superiores necesidades de la defensa común, y que pueda establecerse, tanto respecto a instalaciones exclusivamente militares como para las instalaciones civiles que, por su cometido, sean de interés para la Defensa Nacional.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos tercero y séptimo de la Ley 2/1975, de 12 de marzo, a propuesta del Ministro de Defensa y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 28 de marzo de 1984,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se declaran de interés militar, a los efectos de la Ley 2/1975, de 12 de marzo, y Real Decreto 889/1978, de 10 de febrero, las instalaciones de la Empresa «Marconi Española, Sociedad Anónima», Factorías de Madrid, carretera de Andalucía, kilómetro 10,500, Villaverde Alto, dedicadas al desarrollo, producción y almacenamiento de material para las Fuerzas Armadas.